REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00757-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **RENTEK S.A.S.,** contra **LABORATORIOS BEAULYN S.A.S. y LINA MARÍA RAMÍREZ TORRES,** por las obligaciones, contenidas en el contrato base de ejecución:

1. Respecto el Contrato Mutuo No. C-0687-0001

A. Por la suma de **$93.083.777,00, m/cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación.

B. Por la suma de **$ 8.318.631,00, m/cte.**, por concepto de intereses de plazo, causados en el periodo del mes de febrero de 2022 al mes julio de 2022.

C. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

SEGUNDO: ***NOTIFICAR*** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

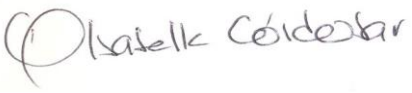

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

CESQ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***29 de agosto de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ